AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2015-00074

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN PABLO LÓPEZ ARISTIZABAL**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JUAN PABLO LÓPEZ ARISTIZABAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida y posterior secuestro del **VEHICULO DE PLACAS KDK-371, MOTOR CBS678223, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, MODELO 2011, LINEA CAPTIVA SPORT, SERVICIO PARTICULAR, COLOR NEGRO CARBONO, CHASIS 3GNAL7EC7BS678223, TIPO CARROCERIA HATCH BACK**, de propiedad

del demandado JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.268.816, el cual se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA SETTA. Líbrese oficio a la entidad en mención.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente Y/O certificados de depósito a término, que posea el ejecutado JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.268.816 en los Bancos: COLPATRIA, BBVA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC de la ciudad de Pereira Risaralda, la cual se limitó a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33´000.000,oo)**. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente Y/O certificados de depósito a término, que posea el ejecutado JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.268.816 en los Bancos: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CIITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO SANTANTER de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de **($45´816.000)**. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de la medida y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente Y/O certificados de depósito a término, que posea el ejecutado JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 10.268.816 en los Bancos: BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO HELM BANK, BANCO CIITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO SANTANTER de la ciudad de Armenia, Q., la cual se limitó a la suma de **($51´0078.624,52)**. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Se ordena el desglose de los documentos allegados como base de recaudo a favor de la parte demandada, previamente cancele los emolumentos correspondientes.

SEXTO: En el evento en que se hayan consignado dineros para el presente proceso, con motivo del embargo, deberán ser devueltos al demandado.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
22 DE FEBRERO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b00d690467fb90a483586e70be4cd833ff2f5056a03288011f73b7b0435d1**
Documento generado en 19/02/2021 08:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica